

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 8.º—Orden público.
Núm. 707.

Por el Sr. Jefe del Gabinete Central de Telégrafos se ha puesto en mi conocimiento que en las inmediaciones de distintos pueblos de esta provincia, bien sea por los transeuntes, ó más particularmente por los mismos vecinos de aquellos, se comete el punible abuso de dirigir piedras á los postes telegráficos, inutilizando los aisladores y ocasionando averías en las líneas; y como tan incalificables hechos, repetidos con mucha frecuencia, además de perturbar considerablemente las comunicaciones, con grave daño para el servicio del público y del Estado, producen los consiguientes gastos del material que se deteriora y que se hace indispensable reponer inmediatamente, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos cercanos á las líneas telegráficas desplieguen todo su celo y vigilancia á fin de evitar por todos los medios la reproduccion de los actos denunciados, entregando desde luego á sus perpetradores á la accion de la Autoridad judicial competente.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arana.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Gomez (D. Félix).—Ibarra.—Jimenez.—Jorganes.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Ortiz de Zárata.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revueita.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Los que suscriben se han enterado con el mayor agrado del acuerdo de esa Excmo. Diputacion, felicitándoles por haber sido elegidos para el cargo de Diputados á Cortes; y faltarían á la consideracion que siempre les ha merecido tan digna Corporacion, si no se apresurasen á darla las gracias por su atenta felicitacion, y á manifestar que se hallan dispuestos á defender los intereses de la provincia de Madrid, á cuya Diputacion se honran haber pertenecido, cooperando en cuanto esté de su parte á la realizacion de todas las medidas que puedan redundar en beneficio de aquella, y para lo que pueda ser útil ó necesario su concurso.—Al tener el honor de dirigirnos á V. E. rogándole se digne dar cuenta de la presente á la Corporacion que tan dignamente preside, le rogamos sea intérprete para con ella de nuestros sentimientos de consideracion y respeto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1876.—Antonino S. de Milla.—Manuel M. de Oliva.—El Conde de Villanueva de Perales.—Matias Lopez.—L. Torres de Mendoza.—José Pastor y Magan.—Agustin Marin.—José Cadenas.—Eduardo Rojas.—Antonio Sedó y Pamies.—Marqués de Francos.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Madrid.»

Asimismo quedó enterada de las comunicaciones que á continuacion se extractan: de la Junta encargada de levantar el correccional para jóvenes delincuentes, dando las gracias por el donativo concedido por la Diputacion para dicho objeto y diciendo se expida el oportuno libramiento á favor de su Tesorero señor D. Manuel María Alvarez: de D. Calixto Madridano, Procurador del Juzgado de Colmenar Viejo, manifestando queda en cumplir el encargo que se le ha dado de reclamar cantidades que algunos vecinos de Cercedilla adeudan á la Beneficencia, y dando gracias por la distincion que se le ha dispensado: del Sr. Gobernador de la provincia, participando que como Inspector de la Milicia Nacional ha declarado cesante á D. Juan Maymó y Dusmet, escribiente de la Inspeccion: del Director del Hospital provincial, participando que el domingo 23 del corriente, á las nueve y media de la mañana, se administra el sacramento de la Comunión á los enfermos del establecimiento: de la Comision de Beneficencia, en que participa

haberse constituido, nombrando Presidente al Sr. Fontagud Gargollo; Vicepresidente al Sr. Marqués de Peñaflorida; Secretarios á los Sres. Fernandez Durán y Morcillo; Visitadores de la Inclusa á los Sres. Marqués de Peñaflorida, Salto y Huelves y Fernandez Durán; Visitadores del Hospital provincial á los Sres. Lopez y Lopez, Morcillo y Revuelta; Visitadores del Hospicio á los Sres. Ortiz de Cantos y Ortiz y Rojas, y Visitadores del Hospital de San Juan de Dios á los señores Marqués de Aguilar de Campó y Muguiro (D. Fermin).

Se acordó pasar á la Comision de Gobierno interior la comunicacion de la Presidencia del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, invitando á la Diputacion á que designe algunos de sus individuos para formar parte de la Junta nacional que ha de abrir una suscripcion general y realizar el pensamiento de erigir un monumento á Cervantes.

Igualmente se acordó expedir, conforme á lo que resulte de antecedentes, la certificacion solicitada por el Sr. Don Pedro Luis Ramos Prieto, Presidente que fué de la Diputacion y Vicepresidente y Vocal que fué tambien de la Comision provincial, en que se haga constar el desempeño gratuito de los dos segundos cargos y la expresa y formal renuncia que hizo en su dia en favor de los fondos de la Beneficencia de esta provincia de los 30.000 rs. á que próximamente ascendió la asignacion que por dicho concepto le correspondía.

Se leyó un oficio del Diputado señor D. Norberto de Arcas, pidiendo que la Diputacion celebre sesion secreta; el cual fué retirado despues de manifestar dicho señor que ya no la consideraba necesaria.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision de Beneficencia.

Dar las gracias al Sr. D. Gregorio de Otañes, testamentario de la Sra. Doña Victoria de Otañes, por haber donado al Hospicio siete pilas de piedra de Colmenar para baños como parte del legado de dicha señora, rogándole manifieste la fecha del testamento y Notario ante que fué otorgado; y hacer público el donativo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de azúcar á los establecimien-

tos de Beneficencia, adjudicando el remate á D. Gregorio Fernandez Palacio al precio de una peseta 29 céntimos kilogramo.

Retirar á propuesta de la Comision el dictamen relativo al suministro de pan á los mismos.

Autorizar á D. Julian Andino, maestro pasamanero, para que bajo las condiciones de reglamento saque del Hospicio un acogido con objeto de enseñarle su oficio.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Antonio Velez, Faustino Legua, Manuel Mariño, Francisco Garrandes, Félix Hernandez, Encarnacion Trelles y Manuela y María Gonzalez.

Comision especial.

Disponer que sean de la exclusiva competencia de la Comision de Fomento el conocimiento y tramitacion de los expedientes de obras que hayan de hacerse en los establecimientos provinciales de Beneficencia, siempre que para la ejecucion de dichas obras sea precisa, atendida su importancia, la formacion de proyecto facultativo: que ántes de aprobar el proyecto sea oida la Comision de Beneficencia, la cual expondrá las necesidades y circunstancias á que debe satisfacer dicho proyecto; y que las obras que se ejecuten en los establecimientos de Beneficencia que no requieran proyecto facultativo, cualquiera que sea su importe, se tramiten y aprueben por la Comision de Beneficencia, la cual dará conocimiento á la de Fomento siempre que dichas obras requieran la direccion é inspeccion de los Arquitectos de la provincia, dándosele igualmente cuando queden terminadas.

Comision provincial.

Conceder á Doña Agueda Crespo, viuda de D. Angel Muñoz y Herrero, Profesor que fué de la segunda escuela elemental del Hospicio, la pension temporal de 200 pesetas anuales por espacio de cinco años, que le será abonada desde el 14 de Enero último, dia siguiente al del fallecimiento de su esposo.

Nombrar Practicante supernumerario de segunda clase de Medicina y Cirugía á D. Antonio Aguirre y Olarro, aspirante aprobado.

Disponer que las 712'50 pesetas que dejaron de abonarse al Director del Manicomio de San Baudilio por estancias de dementes en los meses de Mayo y Junio últimos, y cuyo abono está acordado, se

satisfagan con cargo á la partida consignada en el presupuesto actual para gastos imprevistos.

Conceder un suplemento de crédito de 20.000 pesetas para calamidades públicas, que se enjugará con el sobrante que resulta en el presupuesto refundido; y ampliar con 20.000 pesetas la distribución de fondos del corriente mes, con objeto de atender al abono de la cantidad concedida para la extinción de la langosta.

Disponer que la Comisión especial nombrada para llevar á efecto las obras de reforma del Hospital provincial y derribo de la parte vieja del mismo, convoque á la designada por el Ayuntamiento de esta capital, con objeto de acordar sobre la forma en que ha de verificarse la expropiación de los terrenos necesarios para la prolongación de la calle de Santa Isabel, en armonía con lo solicitado por dicho Ayuntamiento en oficio fecha 12 de Febrero de 1875.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se convoque á exámenes de aspirantes á Practicantes de Medicina y Cirugía y de Farmacia de la Beneficencia provincial, fijando el plazo de 30 días para la presentación de solicitudes.

El Sr. Arcas manifestó que debía haber aspirantes, puesto que hace algun tiempo llegaban á 200 los examinados, y no consideraba necesaria la convocatoria.

Contestó el Sr. Ortiz de Zárate, que efectivamente había algunos examinados de años anteriores, pero ninguno solicitaba plaza, y no era posible llamarlos por ignorar su paradero: que los aspirantes de Farmacia habían sido citados por el BOLETIN OFICIAL, á pesar de lo cual no concurrieron, y por eso se proponía la convocatoria.

El Sr. García del Barrio dijo que si tanta falta había de Practicantes, debía nombrarse á los que estaban sirviendo sin sueldo.

El Sr. Ortiz de Zárate manifestó que los Practicantes se dividían en numerarios y supernumerarios, estos sin retribución, que ascendían cuando les correspondía.

El Sr. Alvarez dijo que ántes de convocar nuevamente á exámenes debía llamarse á los aspirantes por el BOLETIN OFICIAL, fijando un término para que se presentaran, y darles colocación por orden de antigüedad en el examen, y rogó á la Comisión se sirviera retirar el dictámen.

Contestó el Sr. Balenchana que la provisión de las plazas de Practicantes se hacía siempre por rigurosa escala; pero los aspirantes examinados, y aun algunos de los nombrados supernumerarios de segunda clase, no se presentaban ni aun á exhibir la credencial, y como el Sr. Decano se quejaba constantemente de la falta de Practicantes, la Comisión creía necesaria la convocatoria á pesar de haber algunos examinados; sin embargo, deferente siempre con el parecer de los Sres. Diputados, retiraba el dictámen.

En su consecuencia quedó retirado. Se dió cuenta del dictámen que á continuación se expresa:

«Los resultados que ofrece la enseñanza en las escuelas del Hospicio no corresponden á los propósitos de la Diputación ni á los gastos que originan. Difícil sería determinar con entero acierto las causas de tan sensible hecho, pues, como es sabido, rara vez los efectos que se observan son debidos á una sola causa

y si á varias que respectivamente concurren á producirlos.

Las observaciones del Profesor de la primera Escuela elemental; las que con notorio celo han indicado los Sres. Visitadores, y los hechos que por sí ha podido comprobar la Comisión provincial, le han proporcionado el conocimiento de que la organización de la enseñanza exige reforma.

Antes de ahora la Comisión provincial ha propuesto y la Diputación se ha servido aprobar algunas medidas importantes para el fin de que se trata; y aparte de la creación de la Biblioteca, que no es de resultados inmediatos, propuso que las plazas de Ayudantes se proveyesen en personas que con títulos científicos ó literarios y con certificación en debida forma acreditaran su aptitud y su moralidad.

De esta reforma espera la Comisión satisfactorios resultados; y aquí se habría detenido á fin de no lastimar derechos respetables, si el sensible fallecimiento del Profesor de la segunda escuela no le permitiera continuar desembarazadamente por el camino que con afán emprendió, celosa siempre por el mejor servicio de intereses tan dignos de atención.

La vacante de la referida escuela permite una reforma que alentando la laboriosidad del Profesor y de los Ayudantes, ofrezca favorables resultados en la enseñanza, debidamente comprobados por la Diputación.

De nada serviría alentar á aquellos por medio de noble estímulo si, como ántes, las plazas de Ayudantes pudieran, por causa del favor, recaer en personas que carecieren de aptitud ó de moralidad. Pero desde el momento en que la una y la otra han de ser la base de los nombramientos, mucho debe fiarse, racionalmente pensando, de la noble emulación de los Profesores. Fundada en esto, la Comisión cree que siendo ya posible la subdivisión de los alumnos en secciones, según su capacidad, á cargo cada una de un Ayudante Profesor, debe suprimirse la plaza de Profesor de la segunda escuela, sin que la enseñanza se resienta en lo más mínimo: tanto ménos, cuanto que la cantidad á que el sueldo del mismo ascendía habrá de emplearse en premios á los Ayudantes, á los auxiliares de la clase de acogidos y á los acogidos alumnos, aunque no de una manera ciega, sino después que en virtud de expediente resulte el mérito de los que hayan de ser agraciados, y en cuya calificación, so pena de que la reforma no dé resultados, habrá de proceder siempre la Diputación con la más exquisita severidad.

Estas consideraciones son sin duda bastantes para que la Diputación comprenda perfectamente el propósito de las siguientes resoluciones que la Comisión provincial somete al examen y acuerdo de la Corporación:

1.ª Se suprime la plaza de Profesor de la segunda escuela del Hospicio.

2.ª Los alumnos de la escuela se distribuirán en cuatro secciones, según su edad y el estado de sus conocimientos.

3.ª La dirección de la enseñanza en la escuela estará á cargo del Profesor.

Corresponde á este:

1.º Permanecer constantemente en alguno de los locales de la escuela durante todas las horas de enseñanza, sin excusa ni pretexto alguno, dedicando sus tareas á aquella sección en que juzgue más conveniente dar la enseñanza, aun-

que procurando alternar sucesivamente á fin de apreciar con exactitud el estado de los alumnos y que descansen en el mayor acierto las instrucciones que por escrito ó de palabra comunique á los Ayudantes.

2.º Determinar el método de enseñanza, participando por escrito á la Diputación por medio de los Sres. Visitadores las reformas que por sí introduzca, y solicitando la aprobación de las que sin este requisito no deba poner en práctica.

3.º Determinar el pase de los alumnos de una sección á otra, oyendo al Ayudante de la en que el interesado se encuentre. Los acogidos alumnos que por cumplir la edad reglamentaria deban pasar á los talleres sin haber llegado á la clase superior, saldrán de la en que estuvieren, pero tendrán obligación de asistir á la de adultos durante las noches de invierno. El pase á los talleres se verificará una vez al año por acuerdo del Director, oyendo al Profesor.

4.º A cada una de las secciones de la escuela habrá asignado un acogido con el carácter de Inspector para cuidar del orden, bajo la dependencia del Profesor y del Ayudante respectivo. El nombramiento de Inspector lo hará el Director, oyendo ántes por escrito al Profesor y siempre que el informe de este sea favorable.

Los Ayudantes darán al Profesor, al Director y á los Sres. Visitadores parte por escrito de cualquiera falta cometida por el Inspector de su sección.

En la sección primera se enseñará el conocimiento de las letras y sílabas sueltas de todas clases, el texto de la doctrina cristiana, algunas nociones de historia sagrada, formación de las cifras aritméticas y escritura y lectura de cantidades enteras.

En la sección segunda se enseñará á leer palabras hasta hacerlo algun tanto correcto en el libro titulado *Obligaciones del hombre* ó en otro de análogas condiciones que se adopte, la primera parte de la doctrina cristiana, el antiguo Testamento por Fleuri, sumar y restar enteros y escribir bien en segunda regla de Iturzaeta ó su equivalente.

En la sección tercera se practicará la lectura en prosa hasta poder efectuarlo con celeridad en el libro de *Los Fenómenos naturales* ú otro parecido, partes segunda y tercera del Catecismo, parte primera del Fleuri ó sea antiguo y nuevo Testamento, multiplicación y división de enteros, buena escritura en quinta regla.

En la sección cuarta ó superior se ejercitará la lectura en prosa, verso y manuscrito, se dará las cuatro partes de la doctrina, toda la historia sagrada, operaciones con decimales, sistema métrico decimal, aplicaciones de la aritmética á la resolución de problemas de uso frecuente, escritura al dictado con ortografía, nociones de gramática y rudimentos de geografía, especialmente de España.

El Profesor, los Ayudantes y los Inspectores disfrutarán los siguientes sueldos:

Profesor Jefe, casa y 2.750 pesetas.

Ayudante 1.º con título profesional, 1.125 pesetas.

Ayudante 2.º id. id., 950 pesetas.

Inspector de la clase de acogidos 125 pesetas.

El aumento de 250 pesetas al Profesor Jefe se entenderá como gratificación personal á D. Bernardo Alvarez Marina, hasta fin del ejercicio próximo de 1876 á

77; en cuya época, atendiendo á sus servicios, podrá formar parte del sueldo de su destino.

Anualmente en el presupuesto de gastos se incluirá la suma de 1.000 pesetas con destino á los premios siguientes, de los cuales los de los alumnos se abonarán en el ejercicio actual con cargo al sobrante del capítulo del personal:

Uno para la clase de Ayudantes, de 250 pesetas.

Uno para la clase de Inspectores, de 250 pesetas.

Uno de á 125 para cada una de las secciones de acogidos alumnos, de 500 pesetas.

Para la adjudicación de los premios establecidos por el artículo anterior se observarán las siguientes formalidades:

1.ª Solicitud del que se considere con derecho á obtenerlo, escrita de su puño y letra, dirigida á los Sres. Visitadores, especificando los fundamentos de su pretensión.

2.ª Informe del Director del establecimiento.

3.ª Informe del Profesor Jefe en las promovidas por los Ayudantes, Inspectores y alumnos acogidos. En estas últimas informará el Ayudante de la sección á que el alumno hubiere pertenecido.

4.ª Informe de los Sres. Visitadores al remitirlas á la Comisión provincial.

5.ª El Profesor Jefe obtendrá mención honorífica anual en el caso de que se hallen perfectamente acreditados los extremos siguientes:

1.º Asistencia constante á la escuela, dando la enseñanza diaria en alguna de las secciones, por medio de certificación del Director del establecimiento, que para este fin llevará un libro en que diariamente hará las oportunas anotaciones.

2.º Haber observado buena conducta, sin haber merecido corrección ni advertencia.

3.º Ascender á 30, por lo ménos, el número de alumnos de las distintas secciones que hayan merecido por el Tribunal de exámenes la nota de *sobresalientes*.

6.ª El premio á los Ayudantes é Inspectores solamente se adjudicará en el caso de que el que lo solicite justifique:

1.º Haber asistido diariamente, excepto en causa de ausencia legítima, según los datos que resulten del libro arriba mencionado.

2.º Haber observado buena conducta, sin haber merecido corrección ni advertencia.

3.º Ascender á ocho por lo ménos el número de alumnos de la sección á que pertenezca el Ayudante ó Inspector que hayan alcanzado en los exámenes la nota de *sobresalientes*.

7.ª El premio á un alumno de cada sección se otorgará á aquel que á la nota de sobresaliente reúna calificación de conducta irreprochable, y será propuesto por el Ayudante respectivo, haciéndose constar seguidamente los informes determinados por las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del artículo.

Las propuestas para la adjudicación de premios serán hechas por la Comisión provincial á la Diputación.

El Tribunal de exámenes estará presidido por el Presidente de la Diputación, pudiendo ser reemplazado por el Vicepresidente de la Comisión provincial, ó en su defecto por uno de los Sres. Visitadores, todos los cuales por derecho propio formarán parte del Tribunal. Este lo

compondrán el Profesor Jefe, el Ayudante de la seccion respectiva, hasta tres Maestros normales ó de instruccion primaria y uno de los Capellanes del establecimiento. Las notas con que los examinados habrán de ser calificados, serán sobresaliente, bueno y desaprobado. Los exámenes serán públicos.

La escuela, en lo relativo á la enseñanza, dependerá del Profesor Jefe, quien directamente se entenderá con la Diputacion en lo que á la enseñanza se refiera. En todo lo demas dependerá del Director del establecimiento.

El encargado de la biblioteca llevará un libro en que anote diariamente la asistencia de los que á ella concurren y los libros que cada cual pida para lectura.

En el local de cada seccion se colocará un cuadro permanente, en el que se inscribirán los nombres de los alumnos premiados en los dos cursos anteriores.

El importe del premio que se adjudica á un alumno se impondrá en la Caja de Ahorros en favor del mismo, y la cartilla se le entregará á su salida del establecimiento, siempre que no fuere motivada por causa que revele culpabilidad. En caso contrario, la suma á que tenga derecho ingresará en la Depositaria de fondos provinciales en concepto de ingresos eventuales.»

Asimismo se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. como enmienda al dictámen de la Comision provincial sobre reforma de las Escuelas del Hospicio, lo siguiente:

Para el nombramiento y separacion de Maestros se procederá en la forma que determina la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, recordada por otra de 15 de Marzo último.—Palacio de la Diputacion provincial de Madrid á 21 de Abril de 1876.—Florencio Gomez Parreño.»

El Sr. Retortillo manifestó que la Comision sentía no poder admitir la enmienda.

Abierta discusion, el Sr. Gomez Parreño dijo que la necesidad de llenar un deber como Diputado provincial y como hombre de ley le obligaba á llamar la atencion de los Sres. de la Comision con algunas observaciones que consideraba de importancia en el asunto de que se trata, más delicado de lo que parecía, al menos para su modo de ver, teniendo en cuenta datos y antecedentes de que no era dado prescindir en este instante y por completo, sin exponerse á conflictos que siempre convenia evitar; así que, el objeto de la enmienda que tenía el honor de presentar era promover la deseada manifestacion de que se estaba en terreno seguro para la reforma que el proyecto ofrecía y para las propuestas de Profesores que por consecuencia se hacían: pues en el estado actual, le ocurría la duda de si podría declararse suprimida, como el proyecto resuelve, la plaza de la Escuela elemental que ha quedado vacante en el Hospicio por fallecimiento del Profesor que la obtuvo por oposicion. Que no entraba á examinar ahora la conveniencia ó inconveniencia de la supresion, sino que se limitaba á exponer algunas consideraciones acerca de si podría disputarse aquel derecho; y es más, si en el caso de poder suprimir una plaza de Maestro de las escuelas públicas de la Beneficencia, estará la Diputacion autorizada para establecer

categoría, ascensos y derechos á los Maestros de las escuelas de la provincia, como crea más acertado, ó será preciso sujetarse á las reglas y solemnidades establecidas en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 14 de Mayo de 1852, y más que en este, en dicha ley y en las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1859 y 15 de Marzo del corriente año. Que si no recordaba mal, le parecía que el proyecto introducía alteraciones notables, y aun en la convocatoria á los que quisieran aspirar á las plazas que se declaraban vacantes se decía que los que desempeñaran bien y sin nota alguna desfavorable las plazas de Ayudantes, ascenderían pasados dos años á ser Maestros con la dotacion que estos disfrutaban; y por lo tanto se trataba de supresion de una plaza importante de Maestro elemental y se nombraban Ayudantes con derecho á aquella clase y categoría, y era conveniente saber si las plazas de Auxiliares estaban comprendidas en la Real orden de 15 de Marzo último, toda vez que eran las únicas escuelas de la provincia que tenían Auxiliares Maestros. Añadió que se había publicado una convocatoria anunciando las vacantes de Ayudantes primeros de las escuelas del Hospicio, y otra para los Ayudantes segundos; y como segun la Real orden citada el nombramiento de Maestros debía ser por oposicion y proponiendo la Junta provincial de primera enseñanza, cabía dudar si la Excm. Diputacion provincial habrá de sujetarse á esas reglas y si podrá conceder la propiedad de las plazas de Profesores que ha ofrecido á los dos años de ejercicio: que tambien se previno en la convocatoria que los aspirantes habrían de ser, unos para las escuelas elementales y otros para las de párvulos, estos últimos aspirantes con título especial ó certificado de práctica; y en la propuesta, si no parecía equivocacion, no se expresaba oportunamente qué personas se destinarán á párvulos ni á las dos escuelas elementales que hay, una dotada con 10.000 reales, que se titula 1.ª, y otra con 8.000. Que para que los señores Diputados comprendieran mejor el fundamento de sus dudas y observaciones, y contando con la venia de la Diputacion, traería á la memoria las palabras de la Real orden de 15 de Marzo último, y algunas del informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en Marzo de 1859, á consecuencia de la consulta elevada por el Gobernador de Valladolid respecto de la provision de la plaza de Maestro de instruccion primaria del Hospicio de aquella capital. Que la Real orden decía: «A fin de resolver las solicitudes dirigidas á este Ministerio con motivo de haber algunas Diputaciones provinciales nombrado y separado á los Maestros de primera enseñanza de los establecimientos de Beneficencia, sin tener en cuenta las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, y de establecer las reglas que han de observarse en este importante asunto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ilustrísimo Sr. Director de Instruccion pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los establecimientos de Beneficencia serán nombrados y separados en la forma y por las autoridades que determina la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, que se reproduce á continuacion, y cuyo puntual y exacto cumplimiento

se recuerda.» Manifestó que no creía necesario recordar las tres disposiciones que siguen, porque bastaba la primera y el preámbulo; y leería lo más indispensable del informe ántes aludido, que decía así: «La ley de 9 de Setiembre de 1857 ha introducido, en sentir de la Seccion, modificaciones esenciales. Los Maestros desempeñan un cargo demasiado importante para que se les considere como á otros empleados cualesquiera de Beneficencia. Para ejercer hoy aquella profesion es preciso haber seguido una carrera, y por lo mismo deben exigirse en las personas que aspiren á estas plazas conocimientos especiales, que si en ocasiones pueden ser apreciados por las Juntas de Beneficencia, la mayor parte de las veces no será dable que juzguen de ellos de un modo exacto y positivo: por eso la indicada ley de 9 de Setiembre de 1857 considera como escuelas públicas aquellas que en todo ó en parte se sostienen con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones pias, disponiendo además, que las plazas de esta clase cuya dotacion exceda de tres mil reales, se provean por el Rector del distrito, previa oposicion ante la Junta provincial de Instruccion. Se ve, pues, que la expresada ley no clasifica sólo de escuelas públicas á las que se sostienen con fondos de igual clase, sino tambien las dotadas por obras pias; y así que, en concepto, de la Seccion, no puede dejarse de clasificar del mismo modo las de los establecimientos de Beneficencia cuando estas se sostienen con fondos procedentes del presupuesto general, provincial ó municipal. Por lo tanto entiendo, que las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza de los hospicios y demas asilos públicos de Beneficencia deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre, quedando sujetas á la inspeccion del Gobierno y sus delegados; pero sin que por esto se entienda que la Junta á cuya direccion se haya sometido el establecimiento pierda los derechos que la correspondan para obligar á los Profesores al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del asilo.» Y terminó diciendo que con estos antecedentes era fácil apreciar el fundado temor que le asaltaba de si habría términos hábiles para realizar ese proyecto sin exponerse á conflictos graves, de que esta Corporacion debía huir mientras pudiera: que no era su ánimo hacer oposicion; y que los Sres. Diputados sabían bien que jamás la había hecho á los trabajos de las Comisiones, y menos la haría á la que ha presentado ese proyecto, porque reconocía la ilustracion y buen deseo de sus dignos individuos; pero como se trataba de un asunto delicado, de trascendencia y que le ofrecía dudas, había presentado la enmienda, que le proporcionaba la satisfaccion de manifestar sus opiniones, que si eran equivocadas, tambien eran hijas del mejor deseo.

El Sr. Retortillo contestó, que la Comision apreciaba las observaciones é intencion del Sr. Gomez Parreño, hijas de la duda que le asaltaba acerca de si la Diputacion podía ó no acordar la reforma propuesta. Que la cuestion era grave, porque pudiera creerse que la Comision prescindía de las disposiciones que rigen en la materia: pero la Comision no hacía más que proponer se ejercite un derecho consignado en leyes vigentes; pues las disposiciones citadas por dicho señor eran anteriores á la Ley orgánica provin-

cial. Que se trataba de saber si la Diputacion podía nombrar los Maestros de las escuelas del Hospicio ó correspondía hacerlo al Rector, y en apoyo de la segunda opinion invocaba el Sr. Gomez Parreño una Real orden en que se recordaba el cumplimiento de la ley de 1857; y la Comision no había podido tener en cuenta esa ley derogada por la de 1870, que en su art. 46 dispone que todos los asuntos de la provincia sean de la exclusiva competencia de las Diputaciones, como asimismo el nombramiento de sus empleados, sin más limitacion que la de que los facultativos reunan las condiciones que determinen las leyes relativas á los mismos: por eso se convocó á concurso entre los que tuvieran los requisitos necesarios, pues otra cosa hubiera sido renunciar la Diputacion una de sus atribuciones. Que además, suponiendo contradiccion entre ambas disposiciones, el Sr. Gomez Parreño, como jurisconsulto y como Diputado, comprenderá perfectamente que la Diputacion no cumpliría con su deber si faltara á la ley de su constitucion por respetar otra disposicion de ménos fuerza, y consintiera se la arrancase un derecho que la ley le concede; mucho más cuando hasta ahora la Diputacion no ha recibido comunicacion ninguna de esa Real orden. Y añadió que comprendía y estimaba los móviles de su amigo el Sr. Gomez Parreño, pero no estaba conforme con su parecer, y no debía tomar á desaire el que la Comision no admitiera la enmienda.

El Sr. Gomez Parreño usó de la palabra diciendo que no era para rectificar, sino para hacerse cargo de las alusiones que su buen amigo el ilustrado Sr. Vicepresidente de la Comision había tenido á bien hacerle, y para responder á las preguntas que le había dirigido, esperando su contestacion como jurisconsulto y como Diputado provincial; y sería explícito y breve al complacerle. Que le preguntaba su señoría si no era cierto que en buenos principios una Real orden no podía anular una ley; y tenía razon el Sr. Marqués de Retortillo: esa era la buena doctrina; la que había sostenido y sostendría siempre como jurisconsulto; pero ya que no fuera lícito convertir esta Corporacion en academia de derecho, y se le excitaba á que como jurisconsulto manifestase su opinion sobre los particulares importantes rápidamente indicados por su señoría, diría: que si por cierto género de consideraciones se abstenía de manifestar lo que de otra suerte podría acerca de la fuerza de la Real orden de 15 de Marzo último, cuando por ella se trataba de anular la ley de 20 de Agosto de 1870 en la parte relativa al nombramiento y separacion de los empleados; él á su vez, sin faltar á las consideraciones que siempre guardaba con gusto, ni á los respetos que se imponía, dirá que el principio sabido é incuestionable de que una Real orden no puede anular una ley, carecía de aplicacion en este caso; porque precisamente estaban ocupando estos puestos los Sres. Diputados, sin embargo de la ley de 20 de Agosto de 1870, en virtud de una Real orden, cuyo origen, cuya causa y cuyas consecuencias eran su mejor título de gloria. Que por otra parte, la Real orden de 15 de Marzo de 1876 no anulaba en cosa alguna ni disminuía los derechos de las Diputaciones provinciales, porque los empleados de que hablaba esta ley orgánica eran los de la Administracion provincial, y ya se sabía que los Profesores de las escuelas públicas no estaban

considerados como un empleado cualquiera: y por último, cuando existe una legislación especial sobre instrucción pública, no era fácil sostener sin equivocación, que debía aplicarse á esta materia especial, artículo alguno de la Ley provincial, cuyo objeto era diverso. Y concluyó manifestando que había contestado como jurisconsulto á las preguntas que su estimable compañero le había dirigido; y necesitaba ahora cumplir con un deber de delicadeza (porque en este terreno, como expresó hace pocos días nuestro apreciado compañero Sr. Alvarez, no consentía que nadie le aventajase), ántes de dar lugar á que se supusiera que con su enmienda se tratara de cercenar las facultades y derechos de esta Diputación provincial; pero deseaba que en el acta constase fielmente cuanto había manifestado sobre este asunto grave y delicado en extremo.

En su consecuencia quedó retirada la enmienda.

Abierta discusión sobre el dictámen y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobado por 32 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Ampuero.—Arana.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Fernandez Castella.—Fernandez del Pozo.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez (Don Félix).—Ibarra.—Jimenez.—Jorganes.—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Moreno.—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Arcas.—Gomez Parreño.—Pozo Egozque.

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La Comisión provincial ha examinado las instancias y hojas de servicio de los aspirantes que han acudido á los dos concursos abiertos para proveer las plazas de Ayudantes primeros y segundos de las escuelas del Hospicio, y son tantos los que presentan méritos suficientes para obtenerlas, que por esta circunstancia nace para ella la dificultad de hacer la propuesta.

Entre los aspirantes figura uno que en la actualidad desempeña su cargo en las mencionadas escuelas; y como posee títulos que justifican su permanencia conforme al acuerdo de la Diputación, procede proponer que continúe en su mismo cargo. Es D. Raimundo Cuevas.

D. Valentin Yubero Minguez debe cesar en la que actualmente desempeña, pues aunque la adquirió por concurso, la edad de 63 años que hoy cuenta no es ya adecuada para las funciones del cargo que ejerce; y cree la Comisión que también procede otorgar la jubilación á Don Angel Arrieta, de 72 años de edad, con el haber pasivo que le corresponda, según acuerdo de la Diputación fecha 14 de Enero último.

Asimismo procede declarar cesantes á D. Angel Contera, D. Lucio Pallares y D. José Vazquez Mayoral que actualmente desempeñan los cargos de Ayudantes y que no reúnen los títulos de aptitud exigidos por la Diputación.

Para las cinco plazas que resultan

vacantes, la Comisión tiene la honra de proponer que sean nombrados:

Ayudante primero de la clase de primeros á D. Celedonio Delgado, Preceptor de latín y humanidades, Bachiller en Filosofía, que ha estudiado siete años de teología, primero y segundo curso de lengua griega, Profesor sustituto que ha sido de latín y humanidades en el Instituto de Soria y encargado de la asignatura de clásicos; Catedrático de latín en el Seminario de Osma y Preceptor de humanidades y griego en el Colegio de segunda enseñanza de Aranda de Duero.

Ayudante segundo de la clase de primeros á D. José María García Dufosse, Maestro segundo de Escuela normal, superior y elemental, Regente de geografía, Maestro segundo de escuelas públicas de Madrid, Auxiliar que ha sido de la Escuela Normal de Palencia, Auxiliar interino del Colegio de Sordo-mudos y que ha desempeñado la plaza de Maestro en Brunete en el colegio de niños del Instituto español, perteneciente á la Academia de Maestros, en la que ha desempeñado varios cargos.

Ayudante primero de la clase de segundos á D. Juan Bermejo Pascual, Maestro normal dedicado ocho años á la enseñanza y que obtuvo por oposición la escuela de Eljas, provincia de Cáceres, que actualmente desempeña.

Ayudante segundo de la clase de segundos á D. Domingo Escudero de Lafuente, Maestro de primera enseñanza superior, Auxiliar de una de las escuelas de Peñafiel y que ha aprobado todas las asignaturas para el grado de Bachiller en artes y un curso de teología.

Ayudante tercero de la clase de segundos á D. José María Roquero, Maestro elemental de primera enseñanza que viene desempeñando hace 14 años con las mejores notas la escuela de Torrejon del Rey.

Pedida la palabra por el Sr. Gomez Parreño, dijo que se proponía para Ayudante primero á D. Celedonio Delgado, Preceptor de latín y humanidades, con siete años de teología y dos cursos de griego, y desde luego reconocía que debía ser una persona ilustradísima y merecedor de una cátedra de latín ó de teología; pero como no era Profesor de instrucción primaria y la ley exigía para esta enseñanza los títulos de Maestro normal, superior ó elemental, debía proponerse si acaso para la última plaza: que para Ayudante segundo se proponía á uno que reunía todos los requisitos y títulos profesionales, el cual debía ser preferido al anterior; y que igualmente se proponía para Ayudante tercero de la clase de segundos á un Maestro elemental, siendo así que entre los solicitadores había un Maestro superior y normal que merecía también preferencia y que no estaba incluido en la propuesta. Que si se trataba de buscar buenos Maestros, debía nombrarse á los que tuvieran los títulos especiales que la ley exige; y hacía estas observaciones para que si la Comisión las consideraba aceptables, modificase el dictámen en el sentido indicado.

Contestó el Sr. Retortillo, que ningún inconveniente tendría en aceptar las indicaciones del Sr. Gomez Parreño, si no fuera porque del expediente resultaba algo en contra de su opinión. Que la Diputación acordó se confirieran por concurso las plazas de Ayudantes de las Escuelas

del Hospicio, y hecha la convocatoria la Comisión vió que concurrían personas con títulos superiores á los que la ley exige, entre ellos el Sr. Delgado, y es posible que la Comisión hubiera sido censurada á no haber tenido en cuenta los méritos de dicho señor: que se presentaban también Profesores normales, superiores y elementales, y por eso la Comisión había procurado formar una especie de escalafón del Cuerpo de Ayudantes; y que el Profesor no propuesto á quien aludía el Sr. Gomez Parreño, reunía títulos suficientes, pero no mayores que los otros, y además no tenía práctica en la enseñanza como el último propuesto, que la había ejercido por espacio de 14 años.

Rectificó el Sr. Gomez Parreño, diciendo que si acudían al concurso muchos que reunían títulos suficientes, debía elegirse á los que tuvieran más, y como había uno con mayores títulos que el propuesto para la última plaza, merecía la preferencia, pues si no tenía práctica tenía en cambio el título de Maestro profesional que demostraba haber estudiado pedagogía y otras materias esenciales para la enseñanza; por eso apreciaba de distinto modo que la Comisión las condiciones de ámbos interesados.

El Sr. Retortillo rectificó también, manifestando que desde luego la Comisión hubiera preferido el título de Maestro normal, pero del expediente resultaba sólo que el interesado se matriculó en la escuela y aún no tenía el título de normal.

El Sr. Arcas dijo, que el propuesto para la primera plaza era un teólogo que sólo tenía práctica en la enseñanza, lo cual no era suficiente, porque se requerían títulos que demostrasen el estudio de otras materias, y reconocía mejor derecho en los que tenían título de Maestro.

El Sr. Martinez Aparicio manifestó que la cuestión estaba en si para ser Maestro de las escuelas del Hospicio se necesitaba ó no título profesional, por que el del Sr. Delgado no era el idóneo para la enseñanza primaria, toda vez que la ley sólo reconocía aptitud en los Maestros normales, superiores ó elementales.

Contestó el Sr. Retortillo que el señor Delgado no tenía título de Maestro, pero sí el de Bachiller en Filosofía, y que en las bases para el concurso se convocaba á los que tuvieran título científico ó literario que revelara aptitud para la enseñanza.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación y fué aprobado el dictámen por 24 bolas blancas contra 12 negras.

Acto seguido se procedió al nombramiento de comisiones y fueron elegidos los señores siguientes:

Para la Comisión de Fomento.

El Sr. Cubas por 36 votos.
El Sr. Marqués de Claramonte 36
El Sr. Uhagon 36
El Sr. Pozo Egozque 36
El Sr. García Moreno 36
El Sr. Padilla 36
El Sr. Calvo 36
El Sr. Suarez García 36
El Sr. Gomez (D. Félix) 35
El Sr. Arana 34

Obtuvieron además un voto cada uno de los Sres. Jimenez, Fernandez del Pozo y Muguero (D. Fermin).

Para la Comisión de Gobernación.

Sr. Gomez Parreño por 33 votos.
Sr. Diaz 33

Sr. García del Barrio 33 votos.
Sr. Jorganes 33
Sr. Fernandez del Pozo 33
Sr. Ampuero 33
Sr. Lopez Soldado 33
Sr. Arcas 33
Sr. Narbon 33
Sr. Jimenez 33

Obtuvieron también un voto los señores Alvarez, Bruguera, Pelletan, Soriano, Ibarra, Muguero (D. Javier), Murga, Navascúes, Fernandez Castella y Martinez Aparicio.

Para la Comisión de Hacienda.

Sr. Alvarez por 34 votos.
Sr. Pelletan 34
Sr. Soriano 34
Sr. Ibarra 34
Sr. Martin Murga 34
Sr. Navascúes 34
Sr. Fernandez Castella 34
Sr. Martinez Aparicio 34
Sr. Bruguera 33
Sr. Muguero (D. Javier) 33

Obtuvieron además un voto los señores Diaz y Muguero (D. Fermin).

Para la Comisión de Gobierno interior.

Sr. Foronda por 28 votos.
Papeletas en blanco 1

Para la Junta administrativa de los Asilos del Pardo.

Sr. Pelletan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Hospicio y Colegio de Desamparados.

En virtud de lo dispuesto por los señores Visitadores de este establecimiento, se anuncia la venta el día 13 del corriente mes, á la hora de las dos de la tarde, de varios efectos consistentes en trapo blanco y de color, alpargatas viejas y zapatos.

Hasta el día de la subasta se hallarán de manifesto los referidos efectos en el almacén del establecimiento, de ocho á once de la mañana y de dos á cuatro de la tarde. Las proposiciones de precios se presentarán en las Oficinas del mismo todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director, Benito A. Valcárcel.

Administración Central.

Administración económica de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Contribuciones me comunica en 30 del mes último la orden siguiente:

«Esta Dirección general circuló con fecha 30 de Abril del año último la Real orden de 20 del mismo mes, disponiendo que las Autoridades municipales den conocimiento á los Jefes de las Administraciones económicas de los días en que se abra y cierre en cada pueblo la cobranza de las contribuciones, conforme á los anuncios que se hayan publicado con arreglo al art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y que las mismas Autoridades provean á los cobradores de un certificado en que conste

el plazo durante el cual haya estado abierta la cobranza, y la estancia durante el mismo del recaudador en el pueblo. Esta Real orden tuvo por objeto evitar los abusos de que dejen de publicarse los anuncios prevenidos en el citado artículo, y de permanecer los cobradores en el pueblo durante los días anunciados, abusos que redundarían en perjuicio de los contribuyentes y en desprestigio del establecimiento encargado del importante servicio de la recaudación. Según reclamaciones presentadas á esta Direccion general, no en todas partes tiene el exacto cumplimiento que corresponde la repetida Real orden; y para que sea observada con la debida puntualidad, así como las reglas de la instruccion, este Centro directivo ha acordado: 1.º Reencargar á V. S. el cumplimiento de dicha Real orden recordando su observancia á los Alcaldes por medio del *Boletín oficial*, con prevencion de que, además de los requisitos establecidos por la misma,

deben hacer constar en la providencia de imposición del recargo de apremio de primer grado, de que trata el art. 20 de la Instruccion, que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los días señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipación prevenida en el art. 16 de la instruccion. 2.º Que vigile V. S. cuidadosamente el cumplimiento de todas las reglas determinadas en la instruccion, haciendo por su parte que sean examinados oportunamente y con suma detencion los expedientes de apremio que para su resolución sean entregados por los delegados del Recaudador general, según está mandado; y 3.º Que dé conocimiento de esta orden á la Delegación del Banco de España en esa provincia á los fines correspondientes, y aviso de su recibo á esta Direccion.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los cuales están obligados

en bien de sus administrados á cumplir lo que encarga la Real orden de 20 de Abril de 1875, y cuya observancia se recuerda por esta disposición; teniendo presente que en lo que se refiere á las certificaciones que deben facilitar á los Delegados de los plazos en que está abierta la cobranza, la Administracion cuidará de ver si dichos documentos vienen unidos á los expedientes ejecutivos, como asimismo de exigir la responsabilidad que haya lugar á los Municipios que no den conocimiento á esta Administracion de los días en que empieza la recaudación en sus respectivas localidades.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Genon.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha acordado restablecer el estanco núm. 124 de orden, que ha de situarse en la calle de Segovia de esta corte.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874, puedan dirigir sus solicitudes debidamente justificadas á esta Administracion económica dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de hoy.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Resultando vacante el estanco número 93 de orden de esta capital, situado en la calle del Conde-Duque, se anuncia al público á fin de que las personas que reúnan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874 para su desempeño, presenten en esta Administracion económica en el término de ocho días, á contar desde la fecha, las solicitudes en debida forma justificadas.

Madrid 5 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la cuarta semana del mes de la fecha.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos de los Juzgados.
			De ejército.	De presidio.					
.	.	.	1	.	6	7	.	.	58

Madrid 30 de Abril de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Facundo Martinez, Justa N. y Ciriaco Martinez Mantilla, vecinos que fueron de esta villa y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1876.—V.º B.º= Jacobo Recarey.—El Escribano, Julian Fernandez Viso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Tomas Martin Rodriguez, que vivió en la calle del Fúcar, núm. 20, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1876.—V.º B.º= Jacobo Recarey.—El Escribano, Julian Fernandez Viso.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

picio de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, se cita por el presente edicto y término de cinco días al traperero que en últimos de Enero próximo pasado vendió una manta color habana formando cuadros pequeños, para caballo, al portero de la casa núm. 15 del paseo de Recoletos, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Escribano, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante mí en los autos del concurso de acreedores del Excelentísimo Sr. D. Lorenzo Flores Calderon, con vista de lo propuesto y acordado por la junta de interesados, celebrada en el día de ayer, se convoca á nueva junta general para el día 20 del que rige, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el principal objeto de resolver sobre la proposición de pago y adjudicación de la finca La Vid, anunciada en la referida junta por D. Juan Monedero, heredero fiduciario del Vizconde de Villandrando, acreedor del concurso; sin perjuicio de tomarse cualquiera otro acuerdo que la reunion pueda considerar conveniente á los intereses generales del concurso, en su actual estado; encargándose á todos los acreedores del mismo, cualquiera que sea su título y circunstancias, que constituirá acuerdo el de la mayoría de los que concurran á la Junta, y será obligatorio para los no presentes á

ella, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Acreedores del concurso.

D. Miguel Manzanet, el Procurador D. Manuel Aguilar, D. Francisco de Paula Gutierrez, la Administracion de Hacienda pública de Soria y Madrid, D. Lorenzo Moratinos y Sanz, Vizconde de Villandrando, ó sus testamentarios; D. Juan Monedero y Monedero, residente en Palencia; D. Pedro Cabello ó D. Manuel Gomez Padierno, apoderado de sus herederos; el Montepío de Búrgos, el Banco de Madrid, subrogado en el de Economías; D. Márcos María Harnaez, D. Estéban García, D. Juan N. Altolaguirre, D. Mariano de la Torre y Roldan, D. Pablo Guillen, D. Celestino García de Paredes, el Banco de España, su Procurador Don Andrés Rodriguez Velez; D. Manuel Verdú, Mollinedo y compañía y D. Emilio García, D. Santos Robledo, D. Regino Rozalem, D. Francisco de Paula Grandona, D. Mariano Zacarias Cazorro: tienen representación en estos autos los Procuradores D. Francisco Sanchez y Morayta, D. Ignacio de Santiago y Sanchez, Don Antonio Arana y Morayta, D. Luis Lumbreras, D. Manuel Martin Veña y D. Juan Hernandez Baura.

Madrid 5 de Mayo de 1876.—V.º B.º= Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel. 80—116

Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita de remate á los Sres. Suay y compañía, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su úl-

tima residencia conocida esta corte, en la calle de las Fuentes, núm. 3, con la ejecución despachada contra los mismos y embargo hecho en bienes de su propiedad á instancia de D. José Uhagon sobre cobro de 1.392 pesos fuertes procedentes de una letra, intereses y costas; á fin de que dentro del término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á excepcionar causa legítima que impida dictar sentencia de remate en aquellos.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego. 82—46

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por el presente se cita y llama á Isidoro Ollero Gonzalez, soldado desertor de la cuarta compañía del Batallon provincial de Madrid, número 35, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye con motivo del robo que se le hizo en la noche del 26 de Marzo último del capote, chaquetilla y bayoneta que vestía; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1876.—V.º B.º= Joaquín de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por medio del presente á todas las perso-

nas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Manuel Basanta y de su madre Doña Basilia Martinez, ocurridos el del primero en 15 de Diciembre de 1873 y el de la segunda en 10 de Enero de 1874, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; debiendo hacerse presente que hasta la fecha sólo se han presentado como herederos los hermano del Basanta, llamados Antonio María y Ramon Basanta.

Madrid 29 de Abril de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la memoria ó patronato activo fundado en la villa de Campo-Real para misas y dotar huérfanos pobres por Doña María Martinez Villaseñor, viuda de Juan Velazquez, por escritura otorgada en Madrid el 24 de Setiembre de 1641, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de su provincia, comparezcan á deducirle en forma legal al juicio que sobre mejor derecho á dicho patronato ha promovido en este Juzgado Eulogio Garcia Olallo, vecino de Tielmes; aperecidos que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Abril de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que el día 11 de Febrero último falleció sin testar Doña Olalla Albarran Osete, de estado casada con Don Antonio Velasco, hija de D. Mariano y de Doña Rafaela, natural y vecina de Miraflores de la Sierra, donde ocurrió su óbito, y de 34 años de edad, sin dejar descendientes ni ascendientes. Por tanto llamo á todos los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días, contados desde la fijacion del último de los edictos, comparezcan á ejercer en este Juzgado el que creyeren convenirles; teniendo presente que han reclamado ya la herencia las hermanas de la finada Doña María Antonia, Doña Serapia y Doña Carolina Albarran Osete, y el representante de los hijos de su otra hermana difunta Doña Leonarda.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Abril de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

83—60

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Boadilla del Monte.

D. Pedro Carrero y Prieto, Alcalde constitucional de la villa de Boadilla del Monte.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas y bienes embargados á los vecinos de esta villa que se expresan por hallarse en descubierto del reparto muni-

cipal y por atrasos y deudas con el Municipio por diferentes conceptos.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 28 de Mayo próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas, á partir del líquido imponible con que figuran.

D. Antonio Sevilla.—Una huerta en el Plantío, que linda con arroyo del Caño, de dos fanegas; capitalizada en 2.000 pesetas.

D. Ramon Dafaue.—Siembra de tierras pertenecientes á la testamentaria de Eugenio Dafaue; capitalizada en 50 pesetas.

D. Serapio Nicolás.—Una tierra sembrada de trigo, de 10 fanegas, en prado del Espino; capitalizada en 250 pesetas.

Demetrio Dafaue.—Una mula pelo castaño, alzada regular, edad ocho años; capitalizada en 500 pesetas.

D. Eugenio Martin.—Una tierra en Valdecabañas, linda con el Condado de Chinchon, de cinco fanegas de cuarta clase; capitalizada en 100 pesetas.

Idem.—Otra id. en dicho sitio, y linda con dicho Conde, de una fanega de cuarta clase; capitalizada en 25 pesetas.

Idem.—Otra id. en el mismo sitio: linda con dicho Conde, de dos fanegas de cuarta; capitalizada en 40 pesetas.

Idem.—Otra id. en dicho sitio, que linda con los Propios de villa, de tres fanegas de cuarta; capitalizada en 45 pesetas.

Idem.—Una casa en esta villa y calle de San Sebastian, señalada con el número 6, su fachada posterior con calle del Alamo; capitalizada en 5.000 pesetas

D. Serapio Nicolás.—Una viña al sitio de Valdefrancos, de 12 fanegas, que linda con tierra de D. Manuel Escobar; capitalizada en 5.250 pesetas.

D. Pedro Cubas.—Seis fanegas de trigo candeal; capitalizadas en 69 pesetas.

D. Valentin Ruas.—Una casa en esta villa, calle de la Carnicería, núm. 2; capitalizada en 500 pesetas.

Herederos de D. Pedro Quevedo.—Una tierra en la Vega; capitalizada en 500 pesetas.

Doña Gumersinda Ramos (antes Natalio Perez).—Un solar en la calle de Carretas, que hace el núm. 3; capitalizado en 135 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, débitos y costas ántes de verificarse dicho acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto 1871.

Boadilla del Monte 29 de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Pedro Carrero.

Colmenar de Oreja.

Con la autorizacion competente, el día 2 de Junio próximo tendrá lugar en la sala capitular de esta villa, de diez á doce de su mañana, la subasta del esparto del Monte Pinar y Valle de Valcasillas, perteneciente á estos Propios, bajo las condiciones que constan del expediente.

Colmenar de Oreja 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Rafael Ruiz.

Getafe.

Condiciones económicas para la ejecucion de las obras que han de verificarse en el edificio destinado á cárcel de partido en la villa de Getafe.

1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias, con sujecion al adjunto pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.503 pesetas 86 céntimos de otra en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposicion por mayor precio.

3.º La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora que se determine, observando en ella el orden que la misma instruccion establece de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de Junio del mismo año.

4.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo, y sólo en el caso que resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion vocal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 5 pesetas, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 2 pesetas.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales de la villa de Getafe el 5 por 100 del importe total del presupuesto.

6.º En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas: el del mejor postor se ampliará hasta el 10 por 100 del importe del presupuesto, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto tambien al notificarle aquella resolucion.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarle.

8.º Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de 50 días útiles de trabajo, á contar 15 días despues que se le notifique la expresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los 15 días dichos.

9.º El pago de la cantidad total de la obra se verificará en dos plazos, de los cuales el primero se abonará al contratista una vez ejecutadas las obras de solado, guarnecidos y tendidos del salon grande de presos, abonándosele su importe despues de medida la cantidad de obra ejecutada; y el segundo á la conclusion de las restantes, para lo cual se verificará una liquidacion general que dará á conocer la obra ejecutada, rebajándose del total la parte que corresponde al beneficio obtenido en la subasta, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma: no se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino en virtud de certificado que habrá de dar el Arquitecto de que el valor de los trabajos ejecutados cubren el importe de la cantidad que haya de solventarse. Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad, pero de ninguna manera implicará aprobacion ni recepcion parcial de las obras, ni por consiguiente de excepcion de responsabilidad á que puede dar lugar el contratista por la mala inversion de indebidos materiales ú otro cualquier motivo á su ejecucion.

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. El contratista ejecutará cualquier va-

riacion ó aumento de obra que durante el curso de la misma fuese necesario, con tal que las variaciones en más ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto, que deberá obtener la necesaria aprobacion, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si sólo aquella en que quedén subastadas.

12. La recepcion definitiva de dichas obras se verificará dos meses despues de hecha la provisional que se indica en la condicion 9.º, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para acreditar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras en virtud del presupuesto, plano y pliego de condiciones que servirán de base para la subasta, siendo de cuenta del contratista corregir todos los defectos que se notasen, ó la reconstruccion de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto la certificacion de su resultado, con lo que podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.º

13. En cualquier caso que falte el contratista á lo dispuesto en estas condiciones se continuarán las obras por Administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demas bienes que le pertenezcan.

14. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará además la marcha que debe seguirse en los trabajos á fin de que se hagan con el mejor orden.

15. Dicho contratista no puede durante la ejecucion de las obras separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona completamente autorizada por aquel capaz de sustituirle, de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabajos.

16. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el día que obtenga la aprobacion superior, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna, bajo ningún pretexto, que diera lugar á reclamar su abono á la Administracion.

17. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los tribunales del partido judicial de Getafe.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contratos y una copia simple que deberá entregarse para unirla á este expediente.

19. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.º, ó faltase á alguna de las demas condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demas responsabilidades á que hubiese lugar.

Las precedentes condiciones se observarán estrictamente en la ejecucion de las obras, como igualmente las facultativas consignadas por el Sr. Arquitecto de la provincia, que se tendrán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde, y en el acto de la subasta, que se celebrará en el día 21 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde Presidente y una Comision del Ayuntamiento.

Se anuncia al público convocando licitadores.

Gatafe 24 de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Valentin Benavente.—Por su mandado, Miguel Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en la cárcel del partido de Getafe, sita en la villa de este nombre, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.